

Justicia

4



Señores

Lopez del Pan  
Gomez Ferron.

Valle  
Sombiedo  
Lopez

Señor

Se dió cuenta en la  
Sesion Publ.<sup>a</sup> del dia  
13 de Ago.<sup>to</sup> de 1881.  
y las Cortes se con-  
formaron con el Dic-  
tamen de la Comi-  
sion

D. Luis de Sosa Diputado  
de Cortes electo en calidad de  
suplente por el Reyno de Leon,  
haciendose cargo de lo que  
manifestaron algunos Sres.  
Diputados del mismo Reyno  
en la sesion publica, en que se  
dió noticia del estado del ex-  
pediente formado ante el Conde  
del Pinar, sobre que varios  
Electores firmasen el poder en  
orden a que en el caso de ser  
admitido el susodho. en el Con-  
greso harian dho. Sres. Dipu-  
tados dimision de los suyos, y  
de sus nombramientos soli-

0000102580032

Solicitud = cita, que en justo desagravio,  
y conformidad posible a las  
publicas circunstancias de su  
afrenta, se le permitia hablar  
desde la Barra en sesion pu-  
blica, en que manifestara do-  
cumen<sup>tos</sup> irrefragables sobre los  
datos de Cuentas que calumnia-  
ram. se afirma no haber ren-  
did, y patentizara ademas  
datos autenticos que desva-  
necan quantos calumnias  
hubiese fraguado la negra  
invidia de sus Emulos, la  
malafei de sus enemigos, y  
la intriga de sus contrarios.

La Comision de Justicia  
observa que el D. Luis de Sosa  
en su Citada representacion  
se propone dos cosas: una el  
desvanecer la causa que ha  
impedido el que los Electores  
firmen su Poder; y otra el

vindicase de la injuria que  
dice haberle inferido los quates  
Sres. Diputados del mismo Re-  
yno en la manifestacion de  
desistirse de los sujos en el  
Caso & que sea admitido en el  
Congreso; Y ni sobre la una,  
ni sobre la otra debe, ni pu-  
ede ser oido aqui. No en los  
primeros porque los docum.<sup>tos</sup>  
que expresa tener debera pre-  
sentarlos ante el Jues que  
conoce del asunto, y en el mis-  
mo Expediente, y tampoco, y  
mucho menos en la segunda,  
pues los Sres. Diputados en  
dar su dictamen a nadie  
injuriar, con especialidad qu-  
ando se fundan, como parece  
lo hacen para dha determi-  
nacion en la nulidad de la  
eleccion del D.<sup>o</sup> Luis de Sosa,  
ò impedim.<sup>to</sup> que este tiene  
para ser Diputado en

loctes: bien que, aun caso ne-  
gado que esto no fuera asi, nun-  
ca este lugar seria el oportu-  
no donde se le debiera oír, ni  
permitirsele reconvencciones  
a dichos Sres. Diputados, y  
esto no asi como quieros, si-  
no es a presencia de V. M.,  
y por lo tanto la Comision  
es de Dictamen debe denegarse  
absolutam. al D. Luis de  
Sosa la pretension que hace  
p. hablar desde la Barred. me.  
los particulares indicados en su  
citada representac. V. M. sin  
embargo resolverei lo que fu-  
ere de su soberano agrado, q.  
sera como siempre lo justo.  
Cadix, y Agosto 4 de 1811.

Dictamen =

